Alava); Este, término municipal de Maestu (Alava), y Oeste, término municipal de Treviño (Burgos); y la Entidad Local Menor de Marquínez: por Norte, término concejil de Arlucea (Alava); Sur, término concejil Urarte (Alava) y término municipal de Treviño (Burgos); Este, término municipal de Maestu y Bernedo (Alava), y Oeste, término municipal de Treviño (Burgos) y término concejil de Urarte (Alava).

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil nevecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2065/1977, de 1 de abril, por el 19212 que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albillos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Albillos (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Lev de Reforma y

mulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Albillos (Burgos).

(Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Bumiel y Renuncio; Sur, término de Mazuelo de Muño y Villamiel; Este, término de Arcos, Villagonzalo y Renuncio, y Ceste, término de Cayuela y Cabia Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de emero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

19213

REAL DECRETO 2066/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña) y se fusiona con la de Santa Cruz de Campolongo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión paracelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha dieciseis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del once de octubre del mismo año, se decretó la concentración parcelaria de Santa Cruz de Campolongo (La Coruña), colindante con la de Niñarelle, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración

pertenecen indistintamente a veciros de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrário de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día una descripta de cheji de mil novecientes estenta y siete. uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será en prin-Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será en principio el de la parte del término municipal de Negreira, correspondiente al lugar de Niñarelle, de la parroquia de Santo Tomé de Alvite. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2067/1977. de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara). 19214

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desavado la realización por el Instituto Nacional de Heforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en prin-Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será en principio el del término municipal de Cifuentes, perteneciente a la Entidad Local Menor de Moranchel. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2068/1977, de 1 de abril, por el 19215 que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho pe-

rímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo, con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta v tres.

Artículo tercero. Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2069/1977, de 1 de abril, por el 19216 que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona El Maderal (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Maderal (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibirrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de El Maderal (Zamora).

deral (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nembre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Cuelgamures, Fuentespreadas y Argujillo; Sur, término municipal de Villamor de los Escuderos, y Oeste, término de Cubo de Vino y Cuelgamures. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2070/1977, de 15 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Urarte (Alava). 19217

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Urarte (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada rona deducióndos de diche regiano de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setentos y tres y previo del haración del Conscio de Ministro del del fa

y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Urarte (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zone será, en principio, el del termino municipal de Arlucea-Marquínez, perteneciente a la Entidad Local Menor de Urarte. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo cor lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desa-rrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil nevecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2071/1977, de 15 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración 19218 parcelaria de la zona de Cerratón de Juarros (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cerratón de Juarros (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad mública.

centración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil revecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de abril de mil rovecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero - Se declara de utilidad pública y de ur-

gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cerratón de Juarros (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo pre-visto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos se-

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2072/1977, de 15 de abril, por el 19219 que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tordesilos (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tordesilos (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tordesilos (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta

v siete

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL